



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00101-00
DEMANDANTE: BERTA CECILIA RUEDA BOSSA
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva, con subsanación de los yerros puestos de presente en providencia del 7 de septiembre de 2022, así las cosas, como quiera que el lieblo cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el artículo 422 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado, en la forma que se considera legal, de acuerdo con lo normado en el artículo 430 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor de **BERTA CECILIA RUEDA BOSSA** contra **OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01

- 1.1. Por la suma de **\$300´000.000** por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al Dr. JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e3aae4f406212d7311d1d1761d736a959c7707a616bebf7c6c997724dad0c**

Documento generado en 23/09/2022 12:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>